

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

FERRO-CARRILES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, se señala un plazo de 20 días para que don Antonio Velasco único interesado en el expediente que con motivo de las obras de construcción del ferrocarril del Astillero á Ontaneda se está instruyendo en este Gobierno para la ocupación de una finca de la propiedad de dicho señor en el término municipal del Astillero, para que presente su reclamación contra la necesidad de la ocupación de referida finca en la Alcaldía del Astillero, como previene el art. 24 del Re-

glamento para la aplicación de la citada Ley de expropiación.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 2 de Agosto de 1900.

El Gobernador,
P. O.,

ANTONIO PEREZ RIOJA.

SECCION DE MINAS

Núm. 9.167

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Benito Sorva Otero, vecino de esta ciudad, ha presentado el 25 de Noviembre una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Florentina», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Peña del Picayo, término de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que lindan á todos vientos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata en la citada Peña del Picayo, y desde dicho punto de partida se medirán 100 metros al Norte, 500 al S., 50 metros al O., con cuyos ejes y trazando perpendiculares se cerrará el perímetro de las 36 pertenencias que se solicitan.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se-

ñala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 9.173

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Teodoro Pérez, vecino del Rincón de Seta (Logroño), ha presentado el 25 de Noviembre una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «Teresa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Perria, término del Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Adriana», midiéndose al O. 100 metros colocándose la primera estaca, S. 500 la segunda, E. 600 la tercera, N. 500 la cuarta y al O. 500 cerrándose el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados pueden presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 7 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 9.174

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don J. Vicente Durañona, vecino de Portugalete (Vizcaya), ha presentado el 27 de Noviembre una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Elena», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado Balsa ó Cueva de Valle; término del Ayuntamiento de Rasines.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 1 del registro «S. Felicitas», desde este punto y en dirección E. se medirán 100 metros poniendo la primera estaca, de esta en dirección S. se medirán 100 la segunda estaca, de esta al E. 100 la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, de esta al O. 300 la quinta, de esta al N. 100 la sexta, de esta al E. 100 la séptima, de esta al N. 500 metros, llegando al punto de partida, donde se colocará la octava estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 9.175

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don J. Vicente Durañona, vecino de Portugalete (Vizcaya), ha presentado el 27 de Noviembre una solicitud de concesión de 8 pertenencias con el nombre de «S. Felicitas», de mineral de zinc ó blenda, en el subsuelo del sitio llamado Balsa ó Cueva del Valle, término del Ayuntamiento de Rasines, que lindan por el S. con las minas «Constancia» y «Balsa», y por los demás ambos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 7 de la mina «Balsa» y desde este punto en dirección N. se medirán 200 metros poniendo la primera estaca, de esta al O. se medirán 100 la segunda, de esta al S. 100 la tercera, de esta al O. 400 la cuarta, de esta al S. 200 la quinta, de esta al E. 200 la sexta, de esta al N. 100 la séptima y con 300 me-

tros se llegará al punto de partida, poniendo la octava estaca, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 9.176

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don J. Vicente Durañona, vecino de Portugalete (Vizcaya), ha presentado el 27 de Noviembre una solicitud de concesión de 8 pertenencias con el nombre de «Lucrecia», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado La Maza, término del Ayuntamiento de Rasines, que lindan por el E. y S. con las minas Micaela y La Maza y por los demás vientos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca ó mojón número 1 de la mina Maza, desde él en dirección S. se medirán 50 metros poniendo la primera estaca, de esta al O. 100 la segunda, de esta al N. 600 la tercera, de esta al E. 100 la cuarta, de esta al S. 50 la quinta, de esta al E. 200 la sexta, de esta al S. 100 la séptima, de esta al O. 200 la octava y con 400 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En atención á las razones expues-

tas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos:

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Eduardo Dato

REGLAMENTO para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900 acerca de los accidentes del trabajo

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Entiéndese por patrono el particular ó Compañía propietario de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste.

Estando contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario de la obra ó industria.

El Estado, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos quedan equiparadas para los efectos de este artículo á los particulares y Compañías.

Art. 2.º Se consideran operarios todos los que ejecutan habitualmente trabajo manual fuera de su domicilio por cuenta ajena, con reenumeración ó sin ella, á salario ó á destajo, en virtud de contrato verbal ó escrito.

En esta disposición se hallan comprendidos los aprendices y los dependientes de comercio.

Art. 3.º Para fijar el salario que el obrero no percibe en dinero, sea en especie, en uso de habitación ó en otra forma cualquiera, se computará dicha reenumeración con arreglo á su promedio de valor en la localidad.

Si el servicio se contrató á destajo, debe regularse el salario, apreciándose prudencialmente el que por término medio correspondiera á los obreros de condiciones semejantes á las de la víctima del accidente en iguales trabajos, y, en su defecto, en los más análogos posible.

En ningún caso se regulará el salario en cantidad inferior á una pe-

seta y 50 céntimos por día de trabajo.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 4.º La responsabilidad del patrono, para los efectos del artículo 4.º de la ley, disposición 1.ª, aclarada en la 3.ª, párrafo tercero, será efectiva desde que ocurra el accidente.

Art. 5.º La obligación más inmediata es la de proporcionar sin demora alguna la asistencia médica y farmacéutica.

Art. 6.º Se acudirá en el primer momento en demanda de los auxilios sanitarios más próximos; pero en el curso de la dolencia, la dirección de la asistencia médica corresponde a los Facultativos designados por el patrono.

Art. 7.º Todo accidente, desde que se produzca, constituyendo incapacidad para el trabajo, obliga al patrono, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.º disposición 1.ª de la ley, a abonar a la víctima la mitad de su jornal diario.

Art. 8.º Para los efectos del conocimiento del hecho y de las reclamaciones é intervenciones á que pueda dar lugar, el patrono, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas, dará conocimiento á la Autoridad gubernativa por medio de un parte escrito y firmado por él ó por quien le represente, extendido en papel común, que remitirá certificado por correo.

En este parte se hará constar la hora y el sitio en que ocurrió el accidente; cómo se produjo, quiénes lo presenciaron, el nombre de la víctima, el lugar á que ésta hubiere sido trasladada, el nombre y domicilio del Facultativo ó Facultativos que practicaron la primera cura, el salario que ganaba el obrero y la razón social de la Compañía aseguradora, cuando exista contrato de seguro.

Art. 9.º Caso de defunción inmediata, dará igualmente parte á la Autoridad gubernativa, haciendo constar los datos que sean pertinentes de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 10. Además del parte mencionado, el patrono, desde que haya empezado á hacer efectiva la obligación por la responsabilidad del accidente, dará conocimiento escrito á la Autoridad gubernativa.

En este escrito deben hacer constar su conformidad el obrero ó las

partes interesadas, por sí ó por persona que les represente.

Con iguales requisitos dará también conocimiento á la Autoridad gubernativa de haber hecho efectiva la indemnización, expresando la cuantía y el artículo, número y párrafo de la ley en que esté comprendida.

Art. 11. Si el patrono otorgara pensiones vitalicias, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley, ó hubiera sustituido las obligaciones por el seguro, lo comunicará también á la Autoridad gubernativa, haciendo constar en el documento la conformidad de las partes. En otro caso abonará semanalmente al obrero salario que, según la ley, le corresponda, á partir del día del accidente.

Art. 12. Si el patrono conceptúa que el accidente es debido á fuerza mayor ó caso fortuito extraños al trabajo, lo manifestará así por escrito á la Autoridad gubernativa, sin que por eso pueda prescindir de las obligaciones consignadas en los artículos 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 10.

Art. 13. Todos los documentos se presentarán por duplicado.

Uno de ellos quedará en poder de la Autoridad á quien sea dirigido, y el otro, sellado con el sello oficial de la Dependencia y autorizada con el *recibí* y la firma del funcionario que lo recoja, le será devuelto inmediatamente al patrono.

Art. 14. El cumplimiento de las obligaciones consiagnadas en la ley para hacer efectivas las indemnizaciones á que hubiere lugar, no exige ni la intervención ni la mediación de ninguna autoridad, mientras no se manifieste disconformidad entre las partes interesadas.

Art. 15. La no intervención de la Autoridad no excusa de las formalidades indispensables para que en todo tiempo los hechos y los acuerdos puedan tener la debida justificación.

Art. 16. Si el patrono, para los efectos de la dirección de la asistencia médica y certificación de los hechos, designara Facultativos, comunicará á la Autoridad gubernativa el nombre de los designados y las señas de sus domicilios en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas.

Si no hiciera la designación, se entenderá que los Facultativos que asistan al lesionado tiene implícitamente la representación del patrono.

Art. 17. Si el lesionado ingresare en un hospital, á los Facultativos

designados por el patrono se les concederá las mismas atribuciones que á los Médicos forenses.

Art. 18. Los Facultativos están obligados á librar las siguientes certificaciones:

1.ª En cuanto se produzca el accidente, la de hallarse el obrero incapacitado para el trabajo.

2.ª En cuanto se obtenga la curación, la de hallarse el obrero en condiciones de volver al trabajo.

3.ª En cuanto se obtenga la curación, resultando incapacidad, la en que se califique la incapacidad.

4.ª En caso de muerte, la certificación de defunción.

Art. 19. En las certificaciones á que se refiere el número 1.º del artículo anterior, la lesión será descrita lo más detalladamente posible, igualmente que en las del número 4.º, y si en este último caso se practicare la autopsia, se unirán á la certificación los datos que de esa diligencia resultaren.

En las certificaciones á que se refiere el núm. 3.º se describirá, lo más detalladamente posible, la inutilidad resultante.

Art. 20. Librada cada certificación, se facilitarán por el patrono copia autorizada con su firma, á la Autoridad gubernativa, en un plazo que no excederá de veinticuatro horas.

Art. 21. De las certificaciones á que se refiere los números 2.º, 3.º de art. 18 se dará conocimiento á los lesionados, y si están conformes, lo harán constar, bajo su firma ó la de la persona que les represente, en la misma certificación.

(Se continuará)

Aduana de Santander

ANUNCIO

Hallándose comprendida en la partida primera de la carga de la Habana para este puerto una caja F. G. V., con 27 kilos, 600 gramos dulce en almibar, consignada á la orden, según manifiesto número 274[900 de esta Aduana, se hace público á fin de que pueda la persona interesada á solicitar el despacho, á cuyo efecto se le concede el plazo de 20 días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio, que deberá publicarse tres días consecutivos.

Santander 31 de Julio de 1900.—Nárdiz.

Intervención de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Terminado el 30 de Junio último el plazo concedido por la vigente ley de presupuestos para que las Corporaciones provincial y municipales se pusieran en condiciones de poder ingresar con la bonificación del 50 por 100 ó á plazos sus descubiertos de los años 1894-95 al 97-98, ambos inclusive, solamente los que á continuación se detallan pueden optar á los beneficios por haber ingresado sus débitos de los años 1898-900 hasta el día.

Partidos judiciales á que corresponden	AYUNTAMIENTOS	Débitos que tienen por 94-95 al 97-98		Beneficio que obtendrán		Líquido á ingresar		Importe de un plazo		OBSERVACIONES
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Cabuérniga	Valle de Cabuérniga	905	20	452	60	452	60	30	18	Sueldos, pagos, propios y cédulas
Castro Urdiales	Guriezo	145	86	77	43	77	43	5	17	Propios
Laredo	Liendo	61	21	30	60	30	61	2	04	Propios
	Voto	»	»	»	»	»	»	»	»	No debe nada
Potes	Cabezón de Liébana	210	76	105	38	105	38	7	03	Propios
	Castro ó Cillorigo	215	90	107	95	107	95	7	20	Propios
Ramales	Arredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	No debe nada
	Rasines	130	75	65	37	65	38	4	36	Propios
Reinosa	H. de Campó de Suso	386	65	193	32	193	33	12	89	Sueldos, pagos y cédulas
	Reinosa	»	»	»	»	»	»	»	»	No debe nada
	San Miguel de Aguayo	165	17	82	58	82	59	5	51	Propios y sueldos
	Valdeolea	62	48	31	24	31	24	2	09	Propios
	Valderredible	1.492	18	746	09	746	09	49	74	Sueldos, pagos y propios
San Vicente de la Barquera	Alfoz de Lloredo	519	64	259	82	259	82	17	33	Cédulas, sueldos y pagos
	Herrerías	»	»	»	»	»	»	»	»	No debe nada
	Peñarrubia	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
	Rionansa	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
	Valdáliga	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
	Val de San Vicente	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
Santoña	Bareyo	»	»	»	»	»	»	»	»	No debe nada
	Bárcena de Cicero	968	37	484	18	484	19	32	28	Sueldos, pagos y cédulas
	Hazas en Cesto	175	90	87	95	87	95	5	87	Sueldos y cédulas
Torrelavega	Arenas	422	63	211	31	211	32	14	09	Sueldos, pagos y propios
	Cieza	54	04	27	02	27	02	1	81	Sueldos y pagos
	Ongayo ó Suances	»	»	»	»	»	»	»	»	No debe nada
	Polanco	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
	Reocin	403	39	201	69	201	70	13	45	Sueldos, pagos y cédulas
	San Felices de Buelna	729	26	364	63	364	63	24	31	Sueldos pagos y propios
	Torrelavega	»	»	»	»	»	»	»	»	No debe nada
Villacarriedo	Cayón	»	»	»	»	»	»	»	»	No debe nada
	Corvera	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem
	Vegade Pas	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem

Por tanto, las expresadas corporaciones verificarán sus ingresos con bonificación en el plazo de quince días ó solicitar el pago á plazos en igual término, debiendo advertirles que si en él no optan por uno ú otro beneficio serán expedidas certificaciones de descubiertos para que estos se exijan por la vía ejecutiva.

Santander 30 de Julio de 1900.—El Interventor, P. S., Diego Villa.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia, durante el mes de *Junio último*

Existencia de expósitos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DERANTE EL MES POR.						Existencia total de asilados para el mes próximo					
	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Dentro.....	Fuera.....	Prohijamiento		Reclamación paterna		Cumplimiento de la edad reglamentaria ú otras causas		Fallecimientos		TOTAL.....	Hembras..	Varones...	
							Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..				Varones...
220	3	4	223	270	27	466	»	»	3	»	2	1	4	3	113	4	214	266
	3	4	223	270	27	466	»	»	3	»	2	1	4	3	113	4	214	266
	3	4	223	270	27	466	»	»	3	»	2	1	4	3	113	4	214	266
	3	4	223	270	27	466	»	»	3	»	2	1	4	3	113	4	214	266
	3	4	223	270	27	466	»	»	3	»	2	1	4	3	113	4	214	266

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa Expósitos.

Santander 7 de Julio de 1900.

El Vicepresidente,
EDUARDO TELLEZ.

El Secretario,
ANTONINO PEÑEA.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Arnüero

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1899 á 1900 con las rectificaciones de altas y bajas ocurridas, que ha de servir para la recaudación de dicho impuesto durante el segundo trimestre de 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Arnüero 25 de Julio de 1900.—El Alcalde, Eugenio Zubieta.

Ayuntamiento de Rivamontan al Monte

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de 46 piezas y 3 rollos de madera de roble pertenecientes al monte de S. Juan, del pueblo de Hoz, se anuncia la segunda para el día ocho del próximo mes de Agosto y hora de las diez de su mañana, en la casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Rivamontan al Monte á 25 de Julio de 1900.—El Alcalde, Alberto Cagigal.

Ayuntamiento de Los Tojos

PRENDADAS

En poder del Alcalde de barrio de Colsa se encuentra prendada por haberla encontrado causando daños, una vaca de color negro, colorada por el lomo, al parecer de raza asturiana, abierta de cabeza, la corvita acerada y sin marca alguno visible.

El que se considere su dueño, puede pasar á recogerla en el plazo de veinte días, previo pago de gastos legítimos.

Los Tojos 29 de Julio de 1900.—El Alcalde, Severiano Marina.

Ayuntamiento de Cillorigo

En poder de la Junta administrativa del pueblo de Bejes, se halla prendado un becerro negro como atasugado, cabeza ligera, astas bien puestas, frente atasugada, ojos negros, bebedero blanco, la punta de la cola blanca, meano idem.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Cillorigo 28 de Julio de 1900.—El Alcalde, Juan R. y Cuevas.

Ayuntamiento de Ampüero

Desde el día 24 del corriente, se halla prendada y puesta en custodia en casa de doña Juana Sainz una vaca que fué cogida causando daños en la mies del barrio del Camino, de las señas siguientes: Color morena; unas pintas blancas en la tripa y la oreja derecha rasgada.

Lo que se hace saber al público á fin de que la persona que se crea ser su dueño se presente á recogerla dentro del plazo de quince días, pues de lo contrario se procederá á su venta en subasta pública.

Ampüero 27 de Julio de 1900.—El Alcalde, Mateo Rivas.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

En poder del Presidente de la Junta administrativa del pueblo de la Vega, de este término municipal, se halla puesta en custodia por haberla encontrado abandonada é ignorarse quien es su dueño, una vaca de las señas siguientes:

De seis á siete años de edad, pelo color de avellana, con el marco R. en el cuarto posterior derecho y en el izquierdo una N. y otro hierro que no se distingue bien.

El que se considere su dueño puede pasar á recogerla en el plazo de quince días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previo pago de los gastos ocasionados, pues trascurrido que sea dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Vega de Liébana 27 de Julio de 1900.—El Alcalde, Miguel de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Cédula de emplazamiento

El señor Juez municipal de este término en funciones de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, ha dictado auto, con esta fecha, acordando que se emplaze á don Juan Arenal Molino, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este cédula en el BOLETIN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*; comparezca ante este Juzgado á

contestar la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, de trescientas veintiocho pesetas, principal de un documento, intereses, demora y costas, que ha promovido don Ricardo Palazuelos Fernández, vecino de Santa María de Cayón, y en su nombre el Procurador don Remigio Mazorra.

Y para que tenga lugar el emplazamiento mediante la ausencia del demandado á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pongo la presente en Villacarriedo á veintisiete de Julio de mil novecientos.—F. Fidel Riancho.

DON JUAN SAINZ FERNANDEZ, Juez municipal suplente en funciones de propietario de Selaya y su término.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de este distrito, por defunción del que la desempeñaba. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Selaya treinta de Julio de mil novecientos.—Juan Sainz Fernández.

DON RAFAEL BETTENCOURT Y CLAVIJO, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pérez Fernández, hijo de Fernando y de Irene, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, natural de Novales, partido de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander vecino que fué de esta ciudad, calle Plana número ocho de ocupación del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de

esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado.

Dado en la ciudad de Cáliz á quince de Mayo de mil novecientos.—Rafael Bettencourt.—Antonio F. Arenas.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que don Antonio de San Juan y Herrera, falleció en la villa de Comillas el diez y seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis, en estado de soltero, y sin disposición testamentaria; y habiendo solicitado su hermano carnal don Lucas la declaración de herederos ab-intestato, en unión de sus otros hermanos don Tomás y doña Luisa y de sus sobrinos don Bernardino, don Pedro, don Manuel y don Vicente, hijos de doña María, hermana legítima del causante, ya difunta, por el presente edicto, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Torrelavega á veintitres de Julio de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Vicente Muñoz.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un bombacho contra Juan Delgado Cuenca, de 53 años, hijo de Antonio y de Petra, natural y vecino de Saagún, provincia de León y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de oficio pordiosero, sin instrucción, ni residencia fija, casado con Paubla de Prado,

Dado en Santander á ventiseis de Julio de mil novecientos.—Eladio Gómez.—El Escribano, Jesús Escobio.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de la villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Gracia Trebol, de diez años de edad, hijo de Mariano y Eulalia, natural de Magallón, partido de Borja, provincia de Zaragoza, que ha resido últimamente en Sopuerta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETINES OFICIALES** de esta provincia y de la de Vizcaya, comparezca en este Juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Santander, librada en causa que se sigue contra dicho procesado y otros por hurto de leña.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca de expresado Esteban Gracia Trebol, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso á la carcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á veintiocho de Julio de mil novecientos.—Miguel López.—Por su mandado, Mauricio del Cueto y Palacio.

EDICTO

En virtud de providencia, que ho dictado hoy, por ante mi el señor Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en el Hospital Militar de esta plaza el quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho, del soldado repatriado de Cuba, perteneciente al Batallón Cazadores de Barbastro, número cuatro Juan Elizechea Colines, natural de Santander, hijo de don José y de doña Luciana, soltero, y de treinta y dos años de edad, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETINES OFICIALES**, de esta provincia

y de la Santander, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz veinte y tres de Julio de mil novecientos.—El Secretario, Adolfo Soria.

Don Francisco Moriñigo Abella, Comandante de Infantería del Cuadro de excedencia y Juez instructor de la cuarta Región.

Hallándome instruyendo expediente de ab-intestato por fallecimiento del Factor que fué desubsistencias militares en Cauto Embarcadero (Isla de Cuba), don José Muñoz Vallina, natural al parecer de Santa María, Santillana, de veintinueve años de edad, de estado soltero é ignorándose el paradero actual de sus señores padres.

En nombre de la Ley por el presente y último edicto llamo, cito y emplazo á dichos señores, ó en su defecto á sus más próximos parientes dentro del cuarto grado civil, para que en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, establecido en la Rambla de Cataluña, número ciento trece, piso cuarto, segunda puerta, ó bien manifiesten por escrito al mismo, su residencia actual, á fin de proceder á lo que haya lugar.

Y para que dicha requisitoria tenga la debida publicidad, insértese este llamamiento en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Santander.

Dado en Barcelona á los quince días de Julio de mil novecientos.—El Comandante Juez instructor, Francisco Moriñigo.

DON JOAQUIN GIL FERNANDEZ, Capitan Ayudante del primer batallón del Regimiento de Infantería Guipúzcoa, número cincuenta y tres, y Juez instructor de la causa que se instruye al soldado de la zona de reclutamiento de Santander, Jesús Vazquez Linares, por el delito de desaparición del pueblo en que se encontraba.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de David y Gabina, natural de Torrevega, provincia de Santander, vecindado en el propio pueblo y provincia, de estado soltero

ro, edad veintiocho años, de oficio comerciante, su estatura un metro seiscientos veinticinco milímetros, cuyas señas son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos rasgados, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha y aire marcial, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de instrucción del Regimiento expresado, sito en el cuartel de San Francisco, en Vitoria, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su desaparición del pueblo donde se hallaba, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y caso de ser habido, le remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander, pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los diez y seis días de Julio de mil novecientos.—Joaquín Gil.

DON AUGUSTO GALDIN IGLESIAS, Segundo Teniente del Regimiento Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo del año mil ochocientos noventa y seis, Elías López y López, por haber faltado á la concentración ordenada para ser destinado á cuerpo activo del Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Elías López y López, natural de Entrambasmestas, Ayuntamiento de Luena, provincia de Santander, hijo de Vicente y de María, soltero, de oficio jornalero, de diecinueve años, cuatro meses y un día de edad cuando tuvo ingreso

en Caja, cuyas señas personales se ignoran por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Sur de esta plaza de Santoña, provincia de Santander, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Regimiento Andalucía, número cincuenta y dos, se le sigue por no haberse presentado en la zona de reclutamiento de esta provincia cuando fué llamado para ser destinado á cuerpo activo del Ejército, bajo apercibimiento de que si no comparece en la plaza fijada será declarado desertor, parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Elías López y López, y en caso de ser habido lo remitan á la autoridad más próxima al sitio que lo hubiese sido, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santoña á 28 de Julio de 1900.—Augusto Galdin Iglesias.

IMPRESA

DE LA

-Viuda de Atienza-

LOPE DE VEGA, NUM. 4

Se hacen toda clase de trabajos concernientes al ramo.

PRONTITUD, ESMERO Y ECONOMIA